



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 14 de marzo de 1992

Núm. 62

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Gobierno Civil de León

#### SEGURIDAD CIUDADANA

##### ANUNCIO

Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se está tramitando la autorización de una fábrica de explosivos a instalar en la localidad de Valderas (León), a petición de la razón social Ibernobel, S.A., con domicilio en Madrid, calle Ayala, número 10-4.º, cuya fábrica, según se desprende del proyecto presentado tendrá una capacidad de producción, entre productos encartuchados y productos a granel de 21.100 Tm. anuales, aproximadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 2114/1978 de 2 de marzo y en concordancia con lo que previene el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que quienes resulten interesados en el asunto, puedan examinar el expediente en el Negociado de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Civil y acudir lo que estimaren precedente, en el plazo máximo de 20 días.

León, 2 de marzo de 1992.—El Gobernador Civil, Antonio Sandoval Moreno. 2600

### Excm. Diputación Provincial de León

##### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en acuerdo adoptado el día 28 de enero de 1992, prestó aprobación inicial a los estatutos que han de regir la entidad de conservación del Polígono Industrial de León, situado en los términos municipales de Onzonilla, Santovenia de la Valdoncina y León, respecto de los cuales la Diputación Provincial ostenta la condición de Administración actuante.

Durante los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, podrán formularse alegaciones a los referidos estatutos, a cuyo efecto se encontrarán de manifiesto en la Diputación Provincial de León, Oficina del S. A. M., en días y horas hábiles.

León, 5 de marzo de 1992.—El Presidente en funciones, Matías Llorente Liébana. 2529

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B. O. E. del 8) de libertad sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta oficina, a las 11 horas del día cinco de marzo de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Empresarios Coyantinos —ASEMCO—, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente comarcal, comprendiendo todas las localidades de influencia del antiguo Juzgado de Primera Instancia, y empresarios con licencia fiscal actualizada, bien se tenga empleados, o como autónomos sin trabajadores en la industria, siendo los firmantes del acta de constitución, don Pedro Lechuga Ruiz, don Francisco Pérez Gómez, don José-Luis Feo de la Fuente, don Modesto Muñoz Gallego y don Adelino Rubio Riol.

León, 6 de marzo de 1992.—El Director Provincial, Francisco Javier Otazú Sola. 2532

### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

#### NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/010 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social

contra D. Juan Benito Alonso Piñán, con fecha 27 de septiembre de 1991, se ha dictado la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

*Nombre del deudor:* Juan Benito Alonso Piñán.—D.N.I.: 9.655.148.

*Derechos del deudor sobre el inmueble:* propietario.

#### **Finca Embargada**

Urbana: Finca cuarenta.—Vivienda tipo F de la planta alta tercera de la casa sita en León, a la Avenida de Mariano Andrés número veinte, con vuelta a la calle Pizarro y Reina Berenguela número siete, situada a la izquierda subiendo su escalera del portal abierto a esta última calle. Tiene una superficie construida de ciento treinta y un metros y noventa y un decímetros cuadrados, y linda conforme se entra a la misma: frente, rellano de escalera y patio de luces; derecha, caja de escaleras, rellano y finca número treinta y nueve de su misma planta y portal; izquierda, Guardería Infantil del Ayuntamiento de León; y fondo, calle Reina Berenguela. Se le asigna una cuota de participación en el régimen igual a un entero y seiscientos cincuenta y cuatro milésimas por ciento  $\neq 1,654\%$ .

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de León, libro 246, tomo 1.890, folio 128, finca n.º 17.044-N.

#### **DEBITOS.**

*Concepto:* Autónomos.

N. Certif.	Periodo	Principal	Fecha Prov.	Apremio
89/03895	01/84 a 12/84	138.074	28/04/89	
89/08887	01/85 a 12/85	146.189	20/07/89	
90/10654	01/87 a 12/87	169.932	13/07/90	
90/14551	01/86 a 12/86	161.844	07/09/90	
90/17415	01/81 a 10/81	5.588	08/11/90	
91/06566	01/88 a 12/88	177.600	24/05/91	
	Suma el principal	799.227		
	Recargo de apremio	159.842		
	Costas presupuestadas	200.000		
	<b>Total</b>	<b>1.159.069</b>		

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 del dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para la autorización de subasta conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento”.

Y estando declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de su desarrollo, por la presente se le notifica a él, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de

embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, calle Cipriano de la Huerga, n.º 4, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 29 de enero de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

\* \* \*

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/010 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra D.ª Carmen Mañas Prieto, con fecha 26 de noviembre de 1991, se ha dictado la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

*Nombre del deudor:* Carmen Mañas Prieto.—D.N.I.: 9.620.495.

*Derechos del deudor sobre el inmueble:* Propietario.

#### **Finca Embargada**

Urbana: Finca cuatrocientos cuarenta y cinco.—Vivienda E derecha según se sube la escalera, en planta primera, portal trece—zona—tercera—, del edificio en León, al sitio casa de la Vega y sus Agregados (hoy abierto a la plaza del Bierzo donde le corresponde el número cuatro). Su superficie útil aproximada es de ochenta y nueve metros y catorce decímetros cuadrados, y sus linderos son según se entra en la misma desde el rellano de escalera: Frente, vuelo a patio interior de luces al que tiene un tendedero y vivienda tipo B izquierda, sita a mano derecha según se sube la escalera, en su misma planta del portal catorce; izquierda, vivienda tipo B derecha, de su misma planta y portal y rellano de escalera; y fondo, vuelo a vía pública de la Urbanización y vivienda tipo B izquierda, sita a mano derecha según se sube la escalera en su misma planta del portal catorce. Tiene como anejo inseparable la plaza de garaje número 295, sita en la planta sótano segundo, de una superficie útil aproximada, incluyendo la parte proporcional en los espacios destinados a vías de circulación, maniobra y entrada, de veintidós metros y diecinueve decímetros cuadrados. Sus cuotas de participación son las siguientes: en zonas peatonales, ajardinadas y circulación, comunes a toda la Urbanización, cero enteros ciento ochenta y cinco milésimas por ciento  $\neq 0,185\%$ ; en el total del bloque del que forma parte cero enteros ciento ochenta y nueve milésimas

por ciento ≠0,189%≠. Y en el total del portal a que pertenece cero enteros doscientas cincuenta y dos milésimas por ciento ≠0,252%≠. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de León, libro 69, tomo 2.127, folio 112, finca 5.434.

**DÉBITOS**

Concepto: Autónomos.

N. Certif.	Periodo	Principal	Fecha Prov. Apremio
88/12003	12/82	5.550	28/02/87
88/12004	01/83 a 12/83	75.480	28/02/87
89/12095	01/84 a 12/84	138.074	25/10/89
90/00784	01/85 a 12/85	146.189	16/02/90
90/07005	01/86 a 12/86	161.844	24/04/90
91/03322	01/87 a 12/87	169.932	01/03/91
91/14496	01/88 a 12/88	177.600	19/08/91
	Suma el principal	874.669	
	Recargo de apremio	174.931	
	Costas presupuestadas	200.000	
	<b>Total</b>	<b>1.249.600</b>	

De los citados embargos se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para la autorización de subasta conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento".

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de su desarrollo, por la presente se le notifica a él, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, calle Cipriano de la Huerga, n.º 4, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 3 de febrero de 1992.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas. 1251

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### LEON

Para general conocimiento se hace publico que la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, por Resolución de 30 del pasado mes de Enero, ha completado el Decreto de 18-06-91 en lo que se refiere a la designación de D. Luis Fernandez Rabanal, como Concejal Delegado de la Policía Local y Bomberos, con las precisiones siguientes:

a) Se designa asimismo a D. Luis Fernandez Rabanal, Concejal Delegado de Trafico

b) Las delegaciones conferidas al Sr. Fernandez Rabanal abarcan, tando la facultad de direccion de los Cuerpos de la Policía Local y Bomberos, como la de gestionar la actuacion de los mismos, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) En las citadas delegaciones se incluyen expresamente las facultades sancionadoras atribuidas a la Alcaldía por el vigente Texto Articulado de la Ley sobre Trafico, Circulacion de Vehiculos a Motor y Seguridad Vial, el otorgamiento de permisos para ocupaciones temporales de la via publica y las autorizaciones en materia de uso de armas.

d) Se excluye expresamente de esta delegacion el nombramiento de los miembros de los Cuerpos de Policía y Bomberos de nuevo ingreso y la sancion de las faltas calificadas como "muy graves" y "graves".

Lo que se hace publico de conformidad con lo dispuesto en el artº 44.2 del Reglamento de Orgnización, Funcionamiento y Regimen Juridico de las Entidades Locales.

León, 14 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

1831 Núm. 1482.-3.330 ptas.

\*\*\*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en Materia de Regimen Local, se hace publico que por acuerdo de la Comision Municipal de 7-01-92, se ha dispuesto llevar a puro y debido efecto Sentencia dictada por el Magistrado nº 3 de lo Social de León, por la que se declara la nulidad de despido por amortización de plaza de Gerente del Matadero, lo cual lleva consigo la rehabilitación de la citada plaza y consiguiente modificación del Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios, que ha sido acordada por el Pleno Municipal en sesion de 21 de Enero del año en curso, debiendo figurar esta plaza en la Reglamentacion de Oficinas y Despachos: nº 24/21.621, Grupo I: Titulados Superiores.

León, 14 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

1832 Núm. 1483.-1.887 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, se hace publico, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- A D. Oscar García Colado, para apertura de local destinado a laboratorio de prótesis dentales en c/Maestros Cantores, nº 2.- Expte. nº 60/92.

León, 19 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

1976 Núm. 1484.-1.332 ptas.

## LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

- A D<sup>a</sup> Alicia Morán Bayón, para apertura de local destinado a comercio menor de productos de droguería y perfumería en c/Padre Manjón, 5.- Expte. nº 53/92.

- A D. Evelio Rodríguez Colle, en representación de AUTO TALLERES RODRIGUEZ, S.L., para apertura de local destinado a reparación de vehículos en la Avda. de Madrid, nº 91.- Expte. nº 552/91.

León, 18 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano  
Masa.

1975

Núm. 1485.-1.776 ptas.

\*\*\*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Regimen Local de 18 de Abril de 1986, se hace publico que por acuerdo del Pleno Municipal de 21 de Enero del año en curso, ha sido modificada la Plantilla de Personal del Servicio Municipalizado de Aguas, por creacion en la misma de las siguientes plazas:

- 2 Plazas de Oficial 1º

- 7 plazas de Operador de Planta

Lo que se hace publico para general conocimiento en el B.O. de la Provincia a los oportunos efectos.

León, 14 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano  
Masa.

1833

Núm. 1486.-1.665 ptas.

\*\*\*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Regimen Local de 18 de Abril de 1986, se hace publico que por acuerdo del Pleno Municipal de 3 de Diciembre de 1991, ha sido modificada la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento con la creacion de una plaza de Director del Departamento de Gestion del Plan Especial de Ordenacion, Mejora y Proteccion de la Ciudad Antigua de León, en la Escla de Administracion Especial, Subescala Tecnica. Clase Tecnicos Superiores. Grupo A. Nivel 28.

Lo que se hace publico para general conocimiento en el B.O. de la Provincia, a los efectos legalmente establecidos

León, 14 de febrero de 1992.-El Alcalde, Juan Morano  
Masa.

1834

Núm. 1487.-1.776 ptas.

## VILLAQUILAMBRE

De conformidad con lo acordado por el Pleno Municipal en la sesión de 14 de octubre de 1.991, y por la Comisión de Gobierno en la sesión de 10 de febrero de 1992, se ha acordado:

"Levantar automáticamente la suspensión de licencias, a cuyo efecto se señalan los siguientes aspecto aclaratorios del régimen urbanístico que va a seguirse en este Ayuntamiento hasta el momento en que se realice la nueva suspensión:

a) El levantamiento de la suspensión de licencias surtirá efectos desde el día de la adopción de este acuerdo (10 de febrero de 1992) y seguirá vigente hasta que se acuerde una nueva suspensión como consecuencia de la aprobación inicial del nuevo Planeamiento o, en su caso, y si el Pleno así lo estimara conveniente, a partir de la aprobación del avance del Planeamiento.

b) El régimen urbanístico de otorgamiento de las licencias de edificación y parcelación será el actualmente vigente determinado por la Ley del Suelo y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Provincial definitivamente aprobadas por orden de 3 de abril de 1991 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicadas en el BOP del día 13 de julio de 1991.

c) La clasificación del suelo entre suelo urbano extrictio, suelo urbano de borde y suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con la normativa contemplada en las normas provinciales antes mencionadas.

d) En el suelo no urbanizable el régimen de otorgamiento de licencias será el que se señala en las normas provinciales.

e) En el suelo urbanizable de borde el régimen de otorgamiento de licencia será también el que se señala en las normas provinciales.

f) Respecto al suelo urbano extrictio, se considerará exclusivamente como tal el definido en la norma provincial, pero con el criterio de que exclusivamente se aplicarán las normas de edificación relativas a este suelo en aquellos terrenos que por su emplazamiento y situación urbanística se estime que no hay necesidad ni conveniencia de realizar figuras de planeamiento o desarrollo urbanístico (estudios de detalle, proyectos de urbanización, de reparcelación). En caso contrario, es decir en el supuesto de una zona enclavada en casco urbano, y con todos los servicios, pero que por su especial ubicación y necesidades de desarrollo urbanístico, se estime necesario acudir para un correcto desarrollo a la realización de estudios de detalle, proyectos de urbanización o reparcelación, la normativa aplicable para el otorgamiento de licencias será la relativa al suelo urbano de borde que se contempla en las normas provinciales mencionadas.

5.- Igualmente se acuerda facultar a la Alcaldía para que una vez remitido definitivamente al BOP, el Pliego de Condiciones para nueva contratación de los trabajos de asistencia técnica para las Normas Subsidiarias, que se remita una solicitud expresa a la Diputación Provincial, para colaboración económica con el Ayuntamiento en la realización de dichos trabajos.

Villaquilambre, 18 de febrero de 1992.-El Alcalde, Antonio  
Ramos Bayón.

2032

Núm. 1488.-1.484 ptas.

## VALVERDE DE LA VIRGEN

Por Helados Royné S.A., con domicilio Severo Ochoa, 7 de Leganes (Madrid) y en su nombre y representación por D. Francisco Javier Fortes, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un almacén de venta al por mayor de helados, con emplazamiento en la carretera de la Aldea km. 0,15.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Valverde de la Virgen, 21 de febrero de 1992.-El Alcalde,  
José Yanutolo Suárez.

2085

Núm. 1489.-1.887 ptas.

## ZOTES DEL PARAMO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 1.992, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por plazo de **QUINCE DIAS HABILES** siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Zotes del Páramo a 19 de febrero de 1992.-El Alcalde,  
Hilario González.

1898

Núm. 1490.-420 ptas.

\*\*\*

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de fecha 18 de febrero 1.992, la rectificación de los resúmenes numéricos del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1.992, teniendo en cuenta las alteraciones producidas en la población por altas, bajas y rectificaciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de **QUINCE DIAS**, para que los interesados puedan formular reclamaciones y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En Zotes del Páramo a 19 de febrero de 1992.-El Alcalde,  
Hilario González.

1899

Núm. 1491.-392 ptas.

Aprobado por el Pleno municipal que presido, el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica para el actual ejercicio de 1.992, formado en base al de 1.991, con introducción de altas y bajas producidas, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de **QUINCE DIAS**, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que los interesados estimen oportunas.

En Zotes del Páramo a 19 de febrero de 1992.—El Alcalde, Hilario González.

1900

Núm. 1492.—308 ptas.

### SAN EMILIANO

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de fecha 28 de noviembre de 1.991, adoptó acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza sobre actividades económicas y de imposición del Impuesto.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se formularan reclamaciones al mismo, se considera aprobado definitivamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, pudiéndose interponer contra la misma, recurso contencioso-Administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

#### A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.—

ARTICULO 1º.— De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único del Impuesto de actividades económicas, aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, incluidas en el Impuesto de actividades económicas, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.—

DISPOSICION TRASITORIA.—En el supuesto de que la Administración del Estado apruebe que a partir del uno de enero de 1.992, en aquellos Municipios que no hayan establecido índice de situación la cuota más el coeficiente único se reducen al 0,5, este pase a ser de un mínimo del (1), automáticamente en este Municipio de San Emiliano, el coeficiente único pasa del 1,4 contenido en el art. 2º al (1).—

DISPOSICION FINAL.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Emiliano a 18 de febrero de 1992.—El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

1884

Núm. 1493.—1.260 ptas.

\*\*\*

El Pleno del ayuntamiento, en Sesión de fecha 28 de noviembre de 1.991, adoptó acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se formularan reclamación alguna, dicho acuerdo se considera elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, que afecta al artículo 12, puntos a), b) y c), pudiéndose interponer contra la misma, recurso Contencioso-Administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el Plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

#### A N E X O

MODIFICACION DEL ARTICULO 12, puntos a-b-c DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.—

ARTICULO 12.—

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de cinco millones, el 0,5 % del mismo.

b) Cuando el Presupuesto de la obra pase de cinco millones, se aplica un 0,1 % más por cada millón de pesetas, hasta un total de quince millones que se aplicará el 1,5 por ciento.

c) Cuando la obra pase de quince millones de pesetas, se aplicará el 2 % del presupuesto total de la obra.

En San Emiliano a 20 de febrero de 1992.—El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

1911

Núm. 1494.—896 ptas.

### CONGOSTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de febrero de 1992, aprobó los siguientes documentos:

1º- Proyecto de "PAVIMENTACION DE CALLES EN CONGOSTO (C/POZO)- 4ª Fase," redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Isidro Balboa Franganillo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. incluido, asciende a 8.929.834 pts.

2º- Proyecto de "CANALIZACION DEL ARROYO LA REGUERA; A SU PASO POR SAN MIGUEL DE LAS DUENAS-1ª FASE, Y ACONDICIONAMIENTO DE SU ENTORNO", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Isidro Balboa Franganillo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata, I.V.A. incluido, asciende a 23.242.124 pts.

Ambos documentos se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

De no presentarse las mismas, esta aprobación inicial, se considerará definitiva.

Congosto, 19 de febrero de 1992.—El Alcalde, José Antonio Velasco.

1981

Núm. 1495.—532 ptas.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de febrero de 1992, adjudicó, a través de la forma de CONCURSO, la contratación de los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias del Municipio, a D. JESUS MANUEL ALVAREZ GARCIA y DÑA. Mª ESTHER GUTIERREZ FERNANDEZ, en el precio de 3.448.760 pts., IVA incluido, con arreglo al Pliego de Cláusulas económico-administrativas y Pliego de prescripciones técnicas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.—

Congosto, 20 de febrero de 1992.—El Alcalde, José Antonio Velasco.

1881

Núm. 1496.—336 ptas.

### HOSPITAL DE ORBIGO

Por GASLU S.L., se ha solicitado licencia municipal para funcionamiento de Complejo de Hostelería y actividades complementarias a Estación de Servicio formado todo ello por:

- Hostal, Cafetería, Restaurante.
- Tren de lavado, Minimarket, taller de cambio de aceite y ruedas.
- Con emplazamiento en la localidad de Hospital de Orbigo, Carretera León-Astorga Km 30,7.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Hospital de Orbigo, 15 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que se señalan:

- Abatamiento domiciliario de aguas.
- Alcantarillado.
- Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Todos ellos correspondientes al año 1.992, los mismos permanecerán expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones sean oportunas, de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados, en caso de que se presenten reclamaciones, se entenderán aprobadas las partes que no sean objeto de reclamación.

Hospital de Orbigo, 24 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

## HOSPITAL DE ORBIGO

Aprecido error en el Anuncio de modificación de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de noviembre de 1.991, debe señalar donde pone:

- Ordenanza fiscal nº 16, por utilización de la piscina municipal, debe decir:
- Ordenanza fiscal nº 6, Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Hospital de Orbigo, 5 de diciembre de 1991.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Constatada omisión en el anuncio de modificación de ordenanzas fiscales, en el que se señalan los artículos modificados publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de enero de 1.992, además de lo publicado debe añadirse:

## ORDENANZA Nº 6

POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica el artículo 4º que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 4º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedará determinado en la siguiente tarifa anual:

-Viviendas de carácter familiar .....	2.500 pts.
-Viviendas alquiladas de temporada .....	1.500 "
-Locales comerciales .....	8.000 "
-Bares, Cafeterías y similares .....	12.000 "
-Hoteles, Fondas, Residencias .....	20.000 "
-Industrias, Grandes superficies .....	50.000 "

Hospital de Orbigo, 29 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).  
2030 Núm. 1497.-3.564 ptas.

## LA VECILLA

Una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 1.991, la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, y habiendo permanecido expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de enero de 1.992, sin que se hayan formulado reclamaciones al efecto, queda aprobada definitivamente, a tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se detalla a continuación el texto íntegro de la Ordenanza aprobada conforme al artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

**Artículo PRIMERO.-** En virtud con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable para este municipio queda fijado en los términos que se expresan en el artículo segundo.

**Artículo SEGUNDO.-** Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,2.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de

la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vecilla, 20 de febrero de 1992.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

2029

Núm. 1498.-952 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de febrero de 1.992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1.992, se abre un periodo de exposición pública de quince días, al objeto de que los interesados puedan formular, ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones, y datos de inscripción, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, podrá ser examinada, durante el indicado plazo, la documentación correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.4 del R.D. 1690/86, de 11 de julio.

La Vecilla, 26 de febrero de 1992.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

2130

Núm. 1499.-420 ptas.

## EL BURGO RANERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican la imposición y Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra los acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, en lo que afecta a la Ordenanza Reguladora de Precio Público, cabe interponer potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la misma publicación, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

## Ordenanzas Modificadas:

-Tasa por recogida de Basuras:

Art. 6º.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: Por cada vivienda, 2.000 pts. Por cada local comercial, industrial o mercantil, 3.000 pts.

## Nuevas Ordenanzas:

-Impuesto sobre Actividades Económicas (se adjunta)

-Precio Público por Entradas de Vehículos (se adjunta)

En El Burgo Ranero, a 19 de febrero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

## Art. 1º:

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el art. siguiente.

## Art. 2º:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1'4.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PROVOCADO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES EN EFIFICIOS O SOLARES.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Art. 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal provocado como consecuencia de la entrada de vehículos y carruajes en edificios y solares.

Art. 2.-El objeto de esta exacción está constituido por la entrada de vehículos o carruajes en edificios o solares, bien sea directamente desde la vía pública, bien a través de aceras, con o sin badén.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 3.-Sujeto pasivo.

1/.-Estarán solidariamente abligadas al pago:

- a).-Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- b).-Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c).-Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización municipal.

Art. 4.-Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.-Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada, y se resuelva favorablemente.

Art. 6.-La solicitud de baja surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 7.-La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza se exigirá de acuerdo con la siguiente Tarifa:

-Por cada lugar de entrada o paso de vehículos o carruajes en edificios solares o locales objeto del aprovechamiento o utilización, 1000 pts./titular, propietario o beneficiario. Solo se cobrará una entrada por edificio o solar

Art. 8.-1/.Cuando la entrada de vehículos o carruajes se produzca en edificios, cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general, así como los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, resultarán obligados al pago cada titular, propietario o beneficiario del aprovechamiento.

-2/.Del mismo modo se procederá en el supuesto de que una misma entrada o paso de vehículos pertenezca pro indiviso a varios titulares o que, perteneciendo a uno solo de ellos, dicha entrada sea objeto o constituya servidumbre de paso respecto a viviendas, fincas o locales situados en su interior.

Art. 9.-La corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 10.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización o aprovechamiento de los terrenos a que la misma se refiere, haya sido o no obtenida la correspondiente autorización o licencia municipal.

Art. 11.-El pago del precio público se realizará:

a).-Tratándose de nueva utilización después del primero de enero del año a que se refiere, por ingreso directo en la tesorería municipal, una vez retirada la correspondiente licencia.

b).-Tratándose de concesiones ya autorizadas o prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, confeccionados con periodicidad anual.

Art. 12.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 13.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 14.-Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal ni consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento señalados en la presente ordenanza, siendo calificadas las infracciones cometidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general Tributaria y , de igual modo, sancionados en la forma en que dicha ley determine, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Art. 15.-Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1992, previa publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

# Entidades Menores

## Juntas Vecinales

### VEGA DE MONASTERIO

Por la Junta Vecinal de Vega DE Monasterio ha sido aprobada la Ordenanza reguladora del servicio a domicilio de agua potable.

Dicha ordenanza, que se remite como anexo a este anuncio, se expondrá en el tablon de anuncio de sexta Junta Vecinal a partir al día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 30 días, a fin de ser examinada por los interesados.

Vega de Monasterio a 17 de febrero de 1992.-El Presidente, Melchor Torices.

Ordenanza de prestación del servicio de agua a domicilio en Vega de Monasterio ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

#### 1ª-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR+

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia el servicio con preterocidad, semestral, estando obligados al pago. Los propietarios de fincas a que se presta servicio, estén o no ocupados por sus propietarios. La cuota de enganche sera de 25000 h corriendo por cuenta del solicitante, los gastos que originen los trabajos de enganche. Si algún abonado se diese de baja en el servicio, pidiese el alta en los dos años siguientes a dicha baja, deberá abonar la cantidad correspondiente al mínimo establecido del periodo en que estuvo dada de baja así como la fracción correspondiente al periodo que se da nuevamente de alta.

#### 2ª- CANTIDAD Y PRECIO:

El consumo mínimo de agua por contador sera de 20mC al semestre al precio de 800h.

El precio de agua que sobrepase los 20mC será de 60h Mc.,.

#### 3ª- LECTURA DE LOS CONTADORES.

La lectura de los contadores será realizada por los miembros de la Junta Vecinal, o en su caso por una comisión nombrada por la Junta Vecinal y serán revisados a últimos de junio y último de diciembre.

#### 4ª- OBLIGACIÓN DE LOS ABONADOS :

Todos los abonados al servicio de aguas a domicilio, están obligados a la colocación del contador en un lugar visible y accesible para la inspección del mismo, pudiendo la junta vecinal en su caso exigir la colocación del contador fuera de la vivienda o local propiamente dicho.

La prestación del servicio se considera en pr4cario, por lo que el corte accidental del suministro o disminución de la presión no dara derecho a indemnización alguna.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar cuando lo estime oportuno, todo aparato contador cuyo funcionamiento se considere dudoso.

Quando la Junta Vecinal considere que un contador funciona irregularmente o deja de funcionar podra exigir al abonado la sustitución por otro en perfecto estado de funcionamiento y revisado por Industria..

En caso de mal funcionamiento o paralización del contador, la factura completa del consumo se hará con arreglo al 20% de la liquidación jirada semestralmente ó fracción anterior.

#### 5ª- IMPAGO DEL CONSUMO+

La declaración del fallido, llevará aparejada la suspensión y corte del suministro de agua. Asimismo el incurso quedará inhabilitado para la renovación de la concesión, de agua, hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como los gastos ocasionados por el corte y reanudación del suministro.

#### 6ª- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES-

Se consideran infracciones de estos acuerdos, la rotura injustificada de los precintos de los contadores. La negativa a la Junta Vecinal a la revisión e inspección de la lectura de los contadores; modificar la situación del contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

Se consideran defraudaciones los actos de los usuarios que intenten eludir el pago de la tasa ó aminorar el importe de la liquidación precedente especialmente de: La utilización de agua sin previa autorización: Alterar las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador

#### 7ª- SANCIONES-

Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas con una cantidad en pesetas equivalente a 10 veces el importe d el recibo de agua que satisface el abonado de mayor facturación durante el periodo anterior.

Eldescubrimiento de una infracción ó defraudación, autoriza a la Junta Vecinal a interrumpir el suministro de agua.

#### 8ª- COMPETICION Y JURISDICCION -

La Junta Vecinal, será competente para modificar las tarifas del consumo de agua, cuando así lo considere oportuno, por necesidades de financiación del suministro, así como por establecer las derramas pertinentes en caso de gastos extraordinarios por averías o similares que serán prorrateadas con arreglo al consumo de agua de cada uno de los abonados en el periodo semestral anterior.

Vega de Monasterio a 17 de febrero de 1992.

TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL DE VEGA DE MONASTERIO:

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA-

En uso de las facultades concedidas por los At1.123.2 y 142 de la Constitución y por el At1.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los At1.15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales, esta Junta Vecinal de Vega de Monasterio establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el At1.58 de la citada Ley.39/1988.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR-

Constituye el hecho imponible de la tasa. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de propiedad de esta Junta Vecinal.

Prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado propiedad de esta Junta Vecinal y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetos a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar ó terreno. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Quando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario ó titular del domicilio útil de la finca. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas a que se refiere el At1. 33 de la Ley General Tributaria que sean. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras ó residuales, y de su depuración tienen caracter obligatorio para todas las fincas de Municipio que tengan fachada a las calles, plazas ó vías públicas que existan alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### CUANTIA-

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia ó autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y estará formada por los costes que la obra de acometida ocasiona a la Junta Vecinal.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirán la cuota única de 250 h al semestre.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES-

Las infracciones, su distinta calificación tipificación y graduación de las sanciones que les corresponda se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la responsabilidades penales o cíviles que pudieran derivarse.

#### DISPOSICIONES FINALES-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

Vega de Monasterio a 20 de febrero de 1992.-El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES EN LA JUNTA VECINAL DE VEGA DE MONASTERIO:

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el At1.45 de la Ley Reguladora de Bases de Regimen Local, en relación con lo dispuesto en el At1. 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el At1. del RD.781 de 18 de abril de 1986, esta Junta Vecinal de Vega de Monasterio establece la siguiente Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales.

#### OBJETO

El objeto de la PRESENTE ORDENANZA será la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, pastos y leñas, pertenecientes a la Junta Vecinal de Vega de Monasterio.



**PERSONAS CON DERECHO AL APROVECHAMIENTO**

**LEÑAS.**— Por hogar habitado por vecinos que lo soliciten inscritos en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento. Por hogar que lo solicite y que esté abierto más de seis meses al año.

**PASTOS**

Tendrán derecho y preferencia los ganaderos vecinos del pueblo mientras estén dispuestos a pagar la valoración respectiva (Licencia) encaso contrarió se podrá subastar.

Los aprovechamientos de leñas en el Monte de Utilidad Pública según las posibilidades existentes se regirán por las normas de la Jefatura Provincial de Montes, Caza y Pesca y conservación de la Naturaleza (Circular) 181. Los abusos serán sancionados, y los aprovechamientos serán supervisados por el Agente Forestal y el alcalde pedáneo.

**CUOTAS**

**LEÑAS.**— La Junta Vecinal establece el precio de 750 h por lote de leña siendo incrementada según el Índice de Precio del Consumo.

**PASTOS**

La Junta Vecinal repartirá entre las cabezas de ganado que se aprovechen del pasto, de forma justa y razonable, el 85% de la valoración de la zona Jefatura de Montes).

**DERECHO SUPLETORIO.**— Para lo previsto en esta Ordenanza se aplica lo dispuesto en el Rejimen Local vigente sobre esta materia.  
**DISPOSICION FINAL.**— La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP. de León y será aplicada a partir del 1 de enero de 1992.

Vega de Monasterio a 20 de febrero de 1992.—El Presidente, Melchor Torices.

1844 Núm. 1501.—5.040 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

**Doy fe:** Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

**Sentencia:** En la ciudad de León, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 497/91 seguidos a instancia de Menhir Leasing, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Antonio Amado Domínguez, contra don Rosendo Cortés Martínez y doña María de los Angeles Fernández López, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Rosendo Cortés Martínez y María de los Angeles Fernández López y con su producto pago total al ejecutante Menhir Leasing, S.A. de las 4.677.857 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde el vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en lo forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

1281 Núm. 1502.—3.552 ptas.

### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

**Doy fe:** Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

**Sentencia:** En la ciudad de León, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 316/91-R seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A., Fiseat, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don José A. Garrido, contra don Angel Salgado Acero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Angel Salgado Acero y con su producto pago total al ejecutante Financiera Seat, S. A. de las 81.466 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal anual desde la fecha de vencimiento de las cambiales y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en lo forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

1282 Núm. 1503.—3.330 ptas.

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

**Doy fe:** Que en los autos de juicio ejecutivo número 221/91, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia número 8/92.**—En Ponferrada, a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante doña María Jesús Ruibal Crispín, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez y defendido por el Letrado don Alfredo de Mata Torre, contra la Compañía de Seguros Alianza, declarado en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

**Fallo:** Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Compañía de Seguros Alianza y con su producto entero y cumplido pago al acreedor doña María Jesús Ruibal Crispín, de la cantidad 218.570 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

1158 Núm.1504.—3.552 ptas.

\*\*\*

Don Jesús Angel Bello Pacios, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago número 51/91, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 256/91.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de desahucio número 51/91, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Gabino Martínez Fernández, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez y defendido por el Letrado don Fernando Sáez de Tejada Fernández, y de otra como demandado don José Ramón Torralba Martín, sobre desahucio por falta de pago, y

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de las demanda inicial de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local existente en el bajo y sótano del inmueble número 16 de la calle Conde de los Gaitanes de esta ciudad, existía entre el actor y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don José Ramón Torralba Martín de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal y a su costa, y todo ello con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Ramón Torralba Martín, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Jesús Angel Bello Pacios.

1159 Núm. 1505.—4.329 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

##### *Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 486/90, seguidos a instancia de la entidad Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Andrés Gómez Rafael, mayor de edad, vecino de Ponferrada, calle Fueros de León, 7, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad principal de 137.352 pesetas más otras 70.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate al expresado, concediéndose el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, advirtiéndole que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que de no comparecer en dicho plazo se

seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias simples de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación de remate al deudor, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

1160 Núm. 1506.—2.442 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 97/91, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 9/92.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 97/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Antracitas de Fabero, S. A., representado por el Procurador señor López Rodríguez y asistido del Letrado señor García San Juan, contra doña María Rosa Sáenz Castellanos, vecina de Zaragoza, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de 1.177.560 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente, como así lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de Antracitas de Fabero, S. A., contra doña María Rosa Sáenz Castellanos, en su propio nombre y como legal representante de Combustibles Zaragoza; debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad reclamada de un millón ciento setenta y siete mil quinientas sesenta pesetas (1.177.560 ptas.) e intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Contra la presente resolución que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la L. E. C. cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde doña María Rosa Sáenz Castellanos y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—José Fra de la Puente.

1162 Núm. 1507.—4.218 ptas.

\*\*\*

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada número tres, en autos de cognición número 37/92, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de don Joaquín Álvarez Saavedra, por la presente se emplaza a:

1.º — Don José González Otero, mayor de edad, casado, pensionista y vecino que fue de San Miguel de Arganza, hoy en situación y paradero desconocido.

2.º — Herederos de don Eduardo García Mallo y herederos de doña Angelina García, vecinos que fueron los nombrados de

Cabañas Raras, hoy fallecidos, por lo que se demanda a sus herederos cuya identidad, situación y paradero se desconoce.

3.º – Doña Erundina González Otero, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Miguel de Arganza, y los herederos de don Aquilino Baelo Ovalle, también en paradero desconocido, para que en el plazo de seis días improrrogables, comparezca en este Juzgado y conteste la demanda por escrito con firma de Letrado, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde, y en tal estado seguirá el juicio por sus normas legales y parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que si comparece se le concederán seis días más para contestar, entregándole las copias de demanda y documentos en su caso, al hacerse la notificación de providencia que se le entrega y se le tiene por personado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

1163

Núm. 1508.—3.619 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, Acctal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de menor cuantía número 183/91, seguidos a instancia de doña Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de doña Concepción Cerezas González, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Vilarinos, Ayuntamiento de Balboa, bajo la dirección del Letrado doña Gloria Hidalgo González, contra doña Manuela Gómez Brañas, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Fuente de la Oliva, Ayuntamiento de Balboa, representada por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José A. González Sierra, contra doña María Gómez Brañas, mayor de edad, sin profesión especial, en situación de rebeldía, sobre dinero existente en cuentas de Caja España de Inversiones.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de doña Concepción Cerezas González, contra doña Manuela Gómez Brañas y doña María Gómez Brañas; debo declarar y declaro el dinero existente en las cuentas número 300075585732/7 y 301075129159/4, abiertas en la sucursal de Caja España de Inversiones en Vega de Valcárcel (León), a nombre de don Manuel, doña Manuela y doña María Gómez Brañas, es propiedad de la actora, y condeno a la demandada doña Manuela Gómez Brañas al pago a favor de la actora de la cantidad de pesetas 287.000 (doscientas ochenta y siete mil ptas.), debiendo satisfacer la parte demandada las costas de este procedimiento.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña María Gómez Brañas, expido la presente en Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—El Secretario, Hermógenes Ramón Frey.

1239

Núm. 1509.—4.329 ptas.

#### Cédula de citación

Por haberse acordado, de conformidad con la propuesta de providencia de esta fecha, por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, en el expediente de dominio número 9/92, seguidos a instancia de don Jesús Esteban Rodríguez y don Hermógenes Rodríguez Santalla, mayores de edad, casados, Abogado e Industrial respectivamente y vecinos de Ponferrada, Avda. España, 28-1.º, representados por el Procurador don Francisco González Martínez, en relación con las siguientes fincas:

1.—Viña de una hectárea, noventa y un áreas y cuatro centiáreas, llamada La Música, con una cabaña. Linda: Norte, antigua carretera Nacional VI, hoy carretera de Cacabelos a Villafranca; Este, herederos de Hnos. Silveiro y finca que se describe en el número 2; Sur, herederos de hermanos Silveiro y otra de mis representados y Oeste, camino, hoy carretera de unión entre la antigua y actual N-VI y finca actualmente del MOPU.

Finca sita en el término de Vilela, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, al sitio de Fumpumbeiro.

2.—Otra viña de treinta y nueve áreas y veinticuatro centiáreas. Linda: al Norte, con otra de mis representados; Este, herederos de hermanos Silveiro; Sur, camino y Oeste, la finca descrita en el número 1.

Por medio de la presente cédula se cita a Vd. para que pueda comparecer dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que sea citado, ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga en el expediente referido, así como a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada.

Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

1164

Núm. 1510.—3.441 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don Santiago Ramón Carujo, Oficial habilitado de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por doña María Cruz Lobón del Rfo, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos número 391/91, seguidos por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado don Carlos Botella Dorta, y en nombre de Cerámica de Rioseco, Sociedad Limitada, con domicilio en Rioseco, s/n, de Monforte de Lemos, contra Construcciones Chelsa, Sociedad Limitada, vecina de Lugo, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Construcciones Chelsa, Sociedad Limitada hasta hacer pago a la actora Cerámica de Rioseco, Sociedad Limitada de 787.000 pesetas del principal reclamado, con más las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido la presente en Ponferrada, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—Santiago Ramón Carujo.

1240

Núm. 1511.—3.108 ptas.

## NUMERO DOCE DE MADRID

Don José Luis Zarco Olivo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivo bajo el número 0652/1991, a instancia de BBV Leasing, S. A., contra Odón Fernández Olivera (Papelería Lápiz), en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.-Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta, el próximo día 22 de abril de 1992, a las 12 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 1.108.000 pesetas, debiendo acreditar quien desee tomar parte en las subastas haber ingresado previamente en la cuenta correspondiente que al efecto se lleva en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. en forma legal.

2.-Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 26 de mayo 1992 a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.-Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 23 de junio de 1992, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.-En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta respectivo.

5.-Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 50 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda.

6.-Los títulos de propiedad de subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.-Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder el remate a un tercero, con las reglas que establece el art. 1.499 de la Ley Procesal Civil.

8.-Si por causa de fuerza mayor no pudiera tener lugar la celebración del remate en cualquiera de las fechas señaladas, se entenderá que el mismo tendrá lugar el día siguiente hábil de aquel en que se produjo la circunstancia impeditiva, manteniendo subsistentes el resto de las condiciones de su celebración.

**Bienes objeto de subasta:**

Máquina copiadora de planos marca Rank Xerox número de serie 4440008238.

Máquina heliográfica modelo OCE 4040.

Máquina cortadora de planos modelo OCE 913

Máquina registradora marca Reyk número de serie 5030001380 y modelo 184010.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.-José Luis Zarco Olivo.

1241

Núm. 1512.-5.994 ptas.

**Juzgados de lo Social**

## NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 463/91, ejecución 188/91, seguida a instancia de Juan Antonio Jiménez, contra Promociones y Contratas, S. L., se ha dictada la siguiente:

Propuesta.-Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.-Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.

León, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta, únense los informes recibidos a los autos de su razón, y visto su contenido, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. Conforme.-El Magistrado Juez de lo Social.-El Secretario.-Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Promociones y Contratas, S. L., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.-El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 1242

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 463/91, ejecución 188/91, seguida a instancia de Juan Antonio Jiménez, contra Promociones y Contratas, S. L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta.-Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.-Magistrado-Juez: Sr. Martínez Illade.

León, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Visto el contenido de la anterior diligencia negativa, notifíquese la resolución de fecha 16-1-92 y la presente a la empresa apremiada Construcciones y Contratas, S. L. a medio de edicto al **Boletín Oficial** de la provincia, haciéndole las sucesivas diligencias mediante estrados.

Así lo propongo a su S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. Conforme.-El Magistrado Social dos, José Manuel Martínez Illade.-El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Promociones y Contratas, S. L., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.-EL Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 1242

## NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 497/91 seguidos a instancia de Ramón Domingos Hompanera, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y más, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Ramón Domingos Hompanera y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Hullera Oeste de Sabero, S. A. de las pretensiones del actor y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.-Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hulleras Oeste de Sabero, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 1429

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 845/91 seguidos a instancia de María Angeles Prieto Prieto, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y más, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice;

Fallo: Estimo la demanda presentada por María Angeles Prieto Prieto y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar a la actora la cantidad de 236.016 pesetas como subrogada en las obligaciones de la compañía aseguradora hoy desaparecida y de la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, S. A. en las mismas circunstancias, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la vez que revoco la resolución impugnada.

Contra este fallo no cabe recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Carbonífera La Espina de Tremor, S. A. y a su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 1356

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 212/91, dimanante de los autos 407/91, seguida a instancia de José Rodríguez Alvarez, contra Miguel Sislain Garabatian, Francisco Castro Paz, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a los apremiados y no ha lugar a los honorarios de letrado solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Sislain Garabatian, Francisco Castro Paz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 1430

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 132/91, dimanante de los autos 118/91, seguida a instancia de Miguel Angel González García, contra Dionisio Vicente García Fernández, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al actor.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Dionisio Vicente García Fernández, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 1358

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 139/91, dimanante de los autos 289/91, seguida a instancia de Juana García Sánchez y otra, contra Congelados León, S. L. (Esquimal), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Congelados León, S. L. (Esquimal), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 1365

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 18/92, dimanante de los autos 693/91, seguida a instancia de María Jesús Vázquez Domínguez, contra Restauradores Asociados, S. A., Aspon, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y dése vista a las partes y no siendo firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones, estése a su espera.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Aspon, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 1362



Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 24/92, dimanante de los autos 701/91, seguida a instancia de María Cristina Cordero Martínez, contra Giovanni Modas, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Giovanni Modas, S. A., vecina de Astorga, calle Alcalá Pineda, 8 y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 214.621 pesetas en concepto de principal y la de 30.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Giovanni Modas, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

1360

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 25/92, dimanante de los autos 197/91, seguida a instancia de María Cristina Romero González y otros, contra Centro de Formación Técnico Profesional de Peluquería, Estética, Diseño y Moda, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Centro de Formación Técnico Profesional de Peluquería, Estética, Diseño y Moda, S. L., vecino de León, calle Alfonso V, núm. 7 y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de trescientas treinta y siete mil quinientas noventa y cinco pesetas en concepto de principal y la de treinta y cinco mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Centro de Formación Técnico Profesional de Peluquería, Estética, Diseño y Moda, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

1357

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 54/91, dimanante de los autos 770/90, seguida a instancia de Gabriel Domínguez Suárez, Nicolasa Fernández, contra O. M. Negocios, S. A. (Cafetería Kenia), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a O.M. Negocios, S. A. (Cafetería Kenia), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

1366

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 211/91, dimanante de los autos 355/91, seguida a instancia de José Rodríguez Álvarez, contra Miguel Sislain Garabatian, Francisco Castro Paz, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a los apremiados y no ha lugar a los honorarios de letrado solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Sislain Garabedian, Francisco Castro Paz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: P. M. González Romo.-Rubricados. 1359

\*\*\*

Don Pedro maría González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 199/91, dimanante de los autos 566/91, seguida a instancia de doña Francisca Espinosa Sánchez, contra León Asador, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a León Asador, S. L., por la cantidad de 232.154 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a León Asador, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.-Firmado: P. M. González Romo.-Rubricado. 1361

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada,

Hace saber: que en ejecución contenciosa número 131/91, dimanante de los autos número 713/90, seguidos a instancia de Nélida Rodríguez Fernández, contra Fertinor, sobre salarios, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Doña María Paz Fernández Fernández, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

#### I.-Antecedentes

1.º-Que formulada demanda por Nélida Rodríguez Fernández, contra Fertinor, S. A., en reclamación de salarios y, hallándose los presentes autos número 713/90, en trámite de ejecución número 131/91 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontráse alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º-Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

#### II.-Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artí-

culo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

#### III.-Declaro

Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Fertinor, S. A., por la cantidad de 301.734 + 10% mora pesetas de principal, y la de 66.381 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Fertinor, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.

Ponferrada, 3 de febrero de 1992.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 1294

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1047/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Lara González, contra el INSS. y Tesorería y la empresa Andrés Calvo Martínez y Mutua, sobre invalidez derivada de enfermedad profesional, recayó la sentencia número 739/91, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don José Lara González, contra INSS. y Tesorería, Mutua y Andrés Calvo Martínez, sobre invalidez (EP) debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, y consiguientemente debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la parte actora.-Notifíquese esta sentencia a las partes, y adviértaseles que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en legal forma a la parte demandada empresa Andrés Calvo Martínez, en ignorado paradero y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 1295

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en este juzgado se tramitaron autos autos de invalidez con el número 833/87, a instancia de Alejandro Rodríguez Gómez, contra INSS y Tesorería y otros, donde recayó sentencia en recurso de suplicación dictada por el T. S. J. de Madrid, y cuyo fallo dice así:

"Fallamos.-Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Alejandro Rodríguez Gómez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de León, con sede en Ponferrada, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a virtud de demanda formulada por

don Alejandro Rodríguez Gómez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Igüeña, S.A. y Mapfre, sobre invalidez; y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.”

Y para que sirva de notificación a Antracitas de Igüeña, S.A., en ignorado paradero, se publica el presente en Ponferrada a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. 1289

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Mónica Feijoo López Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1085/91, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 2/92. Vistos por la señora doña María Paz Fernández Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada, los presentes autos número 1085/91, sobre salarios, en los que ha sido demandante don Miguel Vega Gómez, representado por don Jesús Esteban, y como demandada la empresa José Rodríguez Fernández; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes”.

“Fallo: Por lo expuesto, en el ejercicio de la potestad conferida a este órgano jurisdiccional por mandato del artículo 117.3 de la Constitución Española, se adopta la siguiente decisión:

Estimar la demanda formulada por don Miguel Vega Gómez, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 561.828 pesetas más el 10% por el preceptivo recargo en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta y Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1085/91 la cantidad de 25.000 pesetas, en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta clave reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso”.

Y para que sirva de notificación a la empresa José Rodríguez Fernández, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 5 de febrero de 1992. Doy fe.—La Secretario, Mónica Feijoo López Bolaño.

1296

\*\*\*

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Laredo Arias, contra Jaime González y otro, C. B. y Mutua Castellana, en reclamación por prestaciones por accidente de trabajo, registrado con el número 78/92, se ha acordado citar a la empresa Jaime

González y otro, C. B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de marzo de 1992 a las 10,25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Jaime González y otro, C. B., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño 2640

\*\*\*

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.010/91, ejecutoria número 6/92, promovidos por don José Luis Vega Gómez y otros, contra la empresa José Rodríguez Fernández, se dictó el auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

Parte dispositiva.—Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase sin previo requerimiento al embargo de bienes y rentas de la propiedad de la parte ejecutada empresa José Rodríguez Fernández, de Columbrianos (León), suficientes a cubrir la cantidad de 14.163.588 pesetas de principal más la de 1.416.358 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Por desconocerse otros bienes, se declara embargado para garantizar las cantidades expresadas, el crédito de 600.000 pesetas que la empresa Natalio de Fuentes, S. A., con domicilio en Palencia, calle Levante, Parcela 16, Polígono Industrial, tiene con la ejecutada por compras efectuadas a la misma. Requírase a la empresa Natalio de Fuentes, S. A., a fin de que proceda a ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado que se le indicará el importe del crédito embargado librándose el correspondiente oficio. Interésense relación de bienes mediante mandamiento que se dirija al Sr. Registrador de la Propiedad número uno de Ponferrada y oficios que se libren al Ayuntamiento de Ponferrada, Administración de Hacienda de Ponferrada y Delegación de Hacienda de León. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado. Notifíquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a las empresa ejecutada a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones posteriores se verificarán en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Mónica Feijoo López-Bolaño.

1367